



ASUNTO: *Masa máxima de conjunto permitida a conjuntos articulados de 5 o más ejes en operaciones de transporte intermodal*

INSTRUCCIÓN 20/TV-116

La Directiva (UE) 2015/719 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015 modificó la Directiva 96/53/CE del Consejo que establece las masas y dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional para determinados vehículos de carretera con el fin de facilitar que dichos vehículos puedan implantar una tecnología que reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero y, en particular, las de dióxido de carbono (CO₂).

En el caso del transporte en contenedores y cajas móviles, se aumentó en 15 cm la longitud máxima de los vehículos para permitir que estos pudieran transportar las unidades que alcanzasen los 45 pies de largo y que, en determinados casos, los conjuntos pudieran llegar a las 42 y 44 toneladas de masa máxima, ampliando la posibilidad de que se pudieran alcanzar estos valores máximos de conjunto a cualquier transporte intermodal y no solo al combinado.

La citada Directiva (UE) 2015/719 recoge la definición de “operación de transporte intermodal” como:

- a. Las operaciones de transporte combinado definidas en el artículo 1 de la Directiva 92/106/CEE del Consejo destinadas al transporte de uno o varios contenedores o cajas móviles, con una longitud máxima total de hasta 45 pies, o
- b. Las operaciones de transporte destinadas al transporte de uno o varios contenedores o cajas móviles, con una longitud máxima total de hasta 45 pies, que recurran al transporte por la vía navegable o un recorrido marítimo, siempre que el tramo por carretera inicial o final no exceda de 150 km en el territorio de la Unión.

Se podrá superar dicha distancia cuando se trate de alcanzar la terminal de transporte adecuada más cercana para el servicio previsto, en el caso de vehículos articulados de 5 o 6 ejes, formados por un vehículo motor de 2 ejes y con semirremolque de 3 ejes, o por un vehículo motor de 3 ejes y semirremolque de 2 o 3 ejes.

Según la Directiva 92/106/CEE los transportes combinados solamente serán los transportes intermodales llevados a cabo entre Estados miembros, de modo que la citada Directiva (UE) 2015/719 amplía la posibilidad de llegar hasta las 42 y 44 toneladas de masa máxima permitida a transportes intermodales entre Estados miembros y terceros Estados.

La norma que traspone lo dispuesto por la Directiva (UE) 2015/719 en nuestro ordenamiento es la Orden PRA/499/2017, de 1 de junio, que modifica el anexo IX del Reglamento General

de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que pretende recoger todo lo establecido por esta Directiva.

Sin embargo, en la Orden aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado, no aparece reflejado correctamente que los conjuntos articulados de 5 ó 6 ejes formados por vehículos a motor de 3 ejes con semirremolque de 2 ó 3 ejes y vehículos a motor de 2 ejes con semirremolque de 3 ejes puedan llegar, respectivamente, a las 44 y 42 toneladas de peso máximo cuando lleven, en una operación intermodal, uno o varios contenedores o caja móvil de hasta 45 pies de longitud.

En lugar de lo anterior, la Orden PRA/499/2017, de 1 de junio, continúa con la misma redacción de la Directiva 96/53/CE del Consejo antes de su modificación y los mencionados conjuntos, solamente podrán alcanzar, según sea el caso, las 44 y 42 toneladas, en operaciones de transporte combinado, cuando lleven contenedores o cajas móviles de hasta 20 pies de longitud.

Así pues, mientras no se lleve a cabo la oportuna modificación del Reglamento de Vehículos, esta Dirección General de Tráfico aprueba la presente Instrucción con el fin de que pueda aplicarse de manera inmediata y de forma correcta lo dispuesto por la Directiva (UE) 2015/719 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 que modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional.

Por tanto, con respecto a las masas máximas autorizadas para los mencionados vehículos articulados de 5 o más ejes, se permitirá que los conjuntos formados por:

- a.** un vehículo de motor con 3 ejes, con semirremolque de 2 o 3 ejes, que lleve, en operaciones de transporte intermodal, uno o varios contenedores o cajas móviles de hasta una longitud máxima total de 45 pies, pueda llegar hasta las 44 toneladas de masa máxima de conjunto y
- b.** un vehículo de motor con 2 ejes, con semirremolque de 3 ejes, que lleve, en operaciones de transporte intermodal, uno o varios contenedores o cajas móviles de hasta una longitud máxima total de 45 pies, pueda llegar hasta las 42 toneladas de masa máxima de conjunto.

Esta Instrucción entrará en vigor desde el mismo día de su firma.

(firmado electrónicamente)

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

PERE NAVARRO OLIVELLA